

**ACUERDO NÚMERO 25-2011**

# **Crea el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia crear los órganos jurisdiccionales, así como determinar su competencia por razón de materia, territorio, cuantía, y la organización y funcionamiento establecidos en la ley para el mejor cumplimiento de la función de impartir y administrar justicia.

**II**

Que resulta necesario readecuar la gestión y organización del despacho judicial de la niñez y adolescencia del municipio y departamento de Guatemala, para garantizar el acceso a la justicia, propiciar el efectivo interés superior del niño, niña y adolescentes otorgando una respuesta oportuna e integral a los casos de amenaza o violación a sus derechos humanos.

**III**

Que es necesario reorganizar las funciones del despacho judicial y del personal que integran los tres Juzgados de la Niñez y la Adolescencia que funcionan en el departamento de Guatemala, a fin de implementar condiciones para mayor eficacia y eficiencia del mismo,

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3 y 12 de la Convención de los Derechos del Niño; 99, 104, 109 y 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; 3, 4, 5 y 6 del Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; 51, 52 54 inciso f, 77, 104 y 105 de la Ley del Organismo Judicial.

**ACUERDA:**

**CREAR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ÁREA METROPOLITANA**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN**

**Artículo 1. CREACIÓN.** Se crea el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, para la atención integral de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

**Artículo 2. INTEGRACIÓN.** El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana estará integrado con el número de jueces que la Corte Suprema de Justicia designe, en el que los diferentes jueces mantendrán coordinación entre sí, con el propósito de optimizar los recursos y el desarrollo de una gestión eficiente de las causas judiciales que conozcan.

**Artículo 3. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.** El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, se organiza en atención al principio de exclusividad de la función jurisdiccional de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de la materia. Además, observará el principio de flexibilidad y autonomía progresiva del niño, niña y adolescente, con base a lo siguiente:

- a. En todos los casos, los jueces que integran el referido órgano jurisdiccional, resolverán y notificarán en audiencia oral los requerimientos escritos o verbales que les sean formulados.
- b. Si de la realización de una audiencia se genera una posterior, ésta se fijará y notificará en el mismo acto.

- c. El niño, niña o adolescente deberá ser escuchado directamente en audiencia, a través de medios audiovisuales auxiliados por psicólogo, psiquiatra o personal especializado.
- d. Uso obligatorio del Sistema de Gestión de Tribunales -SGT- según el Acuerdo número 20-2011 de la Corte Suprema de Justicia.
- e. La división de funciones jurisdiccionales y administrativas.

## CAPÍTULO II COMPETENCIA

**Artículo 4. COMPETENCIA MATERIAL.** El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana conocerá, tramitará y resolverá los casos de amenaza y violación de los derechos humanos de niños niñas y adolescentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 5. COMPETENCIA TERRITORIAL.** El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana tendrá competencia exclusiva en el departamento de Guatemala, con excepción de la competencia territorial atribuida al Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, conforme a los Acuerdos números 29-2003 y 13-2009 de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES.** Los jueces que integren el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana conocerán todas las solicitudes que hubieren ingresado durante la jornada ordinaria laboral, sin postergar su conocimiento, ni remitirlo a otro órgano jurisdiccional. Las solicitudes que surgieren en horario inhábil, en prevención, conocerá el Juzgado de Paz Penal de Turno con sede en la Torre de Tribunales.

## CAPÍTULO III SERVICIOS COMUNES

**Artículo 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA.** El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana se organizará administrativamente con la estructura de servicios comunes, para centralizar las labores de gestión y apoyo en la realización de las actuaciones que imponen las leyes procesales, conforme al objeto, principios y funciones establecidas en el Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, y no podrá ser modificada sin la autorización de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 8. SECRETARIO.** El Secretario, además de las funciones establecidas en la Ley del Organismo Judicial, es el jefe administrativo del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana y le corresponde velar por la eficacia y eficiencia de la prestación de los servicios comunes. Tendrá a su cargo los servicios administrativos de apoyo a la función judicial y la coordinación intra e interinstitucional, así como otras que por su cargo le sean inherentes.

Asimismo, coordinará las funciones que deberá desempeñar el personal auxiliar y equipo técnico de acuerdo al perfil ocupacional, conforme lo demande la carga de trabajo y supervisará su desempeño.

Conforme a las necesidades del servicio, se podrá designar dos secretarios a efecto de dividir la función judicial de la administrativa.

**Artículo 9. SERVICIOS COMUNES.** Los servicios de apoyo a la función jurisdiccional del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana se dividen en las siguientes secciones:

- a. Atención al público y archivo.
- b. Comunicaciones y notificaciones.
- c. Audiencias y resoluciones.
- d. Equipo técnico.

Los auxiliares judiciales que integren las secciones indicadas, tendrán las atribuciones contempladas en el Reglamento General de Tribunales, en otras disposiciones vigentes y las que se indican en los subsiguientes artículos.

**Artículo 10. NOTIFICACIÓN POR EL CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** Se designa al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, para que preste sus servicios de notificación que ordene el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana.

**Artículo 11. ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ARCHIVO.** El personal auxiliar para el servicio de atención al público tendrá, sin perjuicio de las asignadas en el Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, las atribuciones siguientes:

- a. Atender e informar al público.
- b. Llevar un registro de los niños, niñas, y adolescentes sujetos procesos de protección utilizando los medios pertinentes que preserven su identidad.
- c. Recibir correspondencia, clasificarla y distribuirla;
- d. Recibir requerimientos verbales o escritos y canalizarlos al servicio que corresponda.

- e. Emitir la razón o constancia de solicitud verbal o escrita indicando día, hora y lugar donde se realizará la audiencia.
- f. Alimentar el sistema de registro de usuarios a través del Sistema de Gestión de Tribunales -SGT- a efecto de que éste asigne a cada caso el número único y realice la distribución aleatoria del mismo.
- g. Publicación de la agenda en un lugar visible para los usuarios y demás personal.
- h. Alimentar el sistema automatizado de calendarización y asignación de audiencias.
- i. Asignar en forma aleatoria el equipo técnico que atenderá al niño, niña o adolescente durante todo el proceso.
- j. Custodiar y registrar las carpetas y expedientes físicos de los procesos.
- k. Facilitar la consulta de las carpetas y expedientes judiciales ya sea por personal del Juzgado o los sujetos procesales.
- l. Ser el responsable de la captación e inventario diario de todas las carpetas o expedientes judiciales, los cuales no podrán ser retenidos innecesariamente por el personal auxiliar.
- m. Otras funciones que le sean inherentes para brindar un servicio de calidad a los usuarios

**Artículo 12. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** El personal auxiliar designado para el servicio de comunicaciones y notificaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Elaborar las cédulas de notificación y gestionar su traslado al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia para su diligenciamiento.
- b. Elaborar y diligenciar los exhortos, despachos, suplicatorios y cartas rogatorias o rogativas.
- c. Diligenciar los oficios emanados de las audiencias.
- d. Convocar a los sujetos procesales vía telefónica, fax u otro medio que procure su presencia en la celebración de la audiencia.
- e. Registrar la convocatoria de los sujetos procesales a las audiencias.
- f. Llevar el control de los plazos judiciales.
- g. Organizar y distribuir las carpetas y expedientes judiciales al servicio de audiencias, para el estricto desarrollo de sus funciones.

- h. Otras funciones que le sean inherentes para brindar un servicio de calidad a los usuarios.

**Artículo 13. AUDIENCIAS Y RESOLUCIONES.** El personal auxiliar designado para el servicio de audiencias tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar la guía de audiencia.
- b. Documentar debidamente la audiencia y demás actuaciones.
- c. Elaborar oficios y documentos necesarios para la ejecución de la resolución del Juez.
- d. Elaborar la razón de audiencia.
- e. Verificar diariamente el buen funcionamiento del mobiliario y equipo ubicados en la sala de audiencias.
- f. Entregar a los sujetos procesales el documento que contiene la audiencia.
- g. Otras funciones que le sean inherentes para brindar un servicio de calidad a los usuarios.

**Artículo 14. DOCUMENTACIÓN DE ACTUACIONES Y RESOLUCIONES.** Las actuaciones practicadas en las audiencias serán registradas y documentadas mediante cualquier medio electrónico, electromagnético o telemático que garantice la preservación e inalterabilidad de la mayor cantidad de datos o hechos, salvo mandamiento legal en contrario. Los sujetos procesales recibirán una copia del registro documental.

**Artículo 15. EQUIPO TÉCNICO.** El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana contará con profesionales en las áreas de psicología, trabajo social y otras afines, quienes tendrán a su cargo brindar atención personalizada a los niños, niñas y adolescentes víctimas de amenazas o violaciones a sus derechos humanos, dependiendo de sus circunstancias particulares de edad, sexo, cultura, pertenencia étnica y condición económica.

Dentro de las funciones específicas, sin perjuicio de las que se establezcan en los protocolos y manuales de funcionamiento, se encuentran las siguientes:

- I. Profesionales de psicología.
  - a. Apoyo a los niños, niñas y adolescentes víctimas, cuando sea necesario, antes, durante y después de ser entrevistados en cualquier diligencia judicial.
  - b. Desarrollo de la entrevista a niños, niñas y adolescentes víctimas, en las cámaras de circuito cerrado, o en cualquier otro lugar señalado por el Juez para realizar la audiencia.

- c. Informar al niño, niña o adolescente en forma clara y precisa sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales, así como el contenido de las decisiones jurisdiccionales de acuerdo a su edad y madurez.
  - d. Dar tratamiento a niños, niñas y adolescentes, padres o encargados a corto y mediano plazo, cuando se encuentran en estado de crisis
- II. Los profesionales de trabajo social desarrollarán esencialmente trabajo de campo y además:
- a. Registro, control y supervisión de la ejecución de la medida cautelar o definitiva ordenada por el Juez.
  - b. Rendición de informes en audiencia de las medidas de protección, cautelares o definitivas, en tiempo y forma, de conformidad a lo ordenado por el Juez.
  - c. Informar al Juez a través del servicio correspondiente, sobre la necesidad de modificar una medida, cuando verifique que han variado las circunstancias que le dieron origen, procurando la protección integral del niño, niña o adolescente de conformidad a su contexto socio-cultural.

#### CAPÍTULO IV

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 16. IMPLEMENTACIÓN.** La Corte Suprema de Justicia establecerá un plan de implementación conforme a las líneas de acción siguientes:

- a. La Gerencia de Recursos Humanos, durante el plan de implementación, realizará los estudios y hará las recomendaciones pertinentes para que las autoridades que correspondan autoricen el traslado, con partida y plaza, de jueces, personal auxiliar y administrativo que corresponda, que actualmente integran los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de la Niñez y Adolescencia, y que formarán parte del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana y del personal que se dirija internamente.
- b. Coordinar el establecimiento del nuevo Juzgado, intra e interinstitucionalmente con funcionarios del sistema de justicia de la niñez y adolescencia.
- c. Elaborar los protocolos y manuales para la atención de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos.

**Artículo 17. PROCESOS EN TRÁMITE.** Las audiencias de los procesos que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo se encuentren en trámite en los Juzgados

indicados en el artículo anterior, se calendarizarán nuevamente, conforme al sistema automatizado, en forma equitativa y aleatoria a los jueces que integren el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana.

El personal asignado al servicio de Atención al Público y Archivo levantará un inventario de dichos procesos incluyendo la calendarización de las agendas de audiencia, a efecto de la organización de las mismas. Al inicio del funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, todos los expedientes y carpetas judiciales deberán encontrarse materialmente bajo su custodia.

El servicio de comunicaciones y notificaciones, comunicará y notificará las nuevas audiencias y hará los recordatorios respectivos, por única vez, a todos los sujetos procesales, para que dichas audiencias se realicen.

Los casos que se encuentren bajo el control de ejecución de las medidas definitivas o cautelares, se asignarán aleatoriamente a las trabajadoras/es sociales a través del Sistema de Gestión de Tribunales -SGT-, con el objeto de llevar el control de la ejecución y supervisión. Para el efecto las trabajadoras/es sociales, en el plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, realizarán un registro de los niños, niñas y adolescentes a quienes se les dictó medidas cautelares o definitivas y deberá contener la información relativa al tipo de medida, plazo, persona o entidad responsable de la misma y fecha de la próxima audiencia de revisión de la medida o de cualquier otra que sea necesaria.

**Artículo 18.** Se modifica el artículo 3 del Acuerdo número 31-2003, modificado por el Acuerdo número 42-2007, ambos de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda así:

“Artículo 3. La Unidad de Gestión e Información de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la ciudad de Guatemala, estará a cargo del Secretario de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia del departamento de Guatemala, dicha Unidad tendrá a su cargo el apoyo a los órganos jurisdiccionales que tengan competencia en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con sede en la ciudad de Guatemala y deberá realizar las siguientes funciones:

- a. Atención al público.
- b. Recepción breve de datos.
- c. Registro e inmediata asignación automatizada, aleatoria y equitativa del órgano jurisdiccional que conocerá la causa a través del Sistema de Gestión de Tribunales.

- d. Asignación de Psicólogo y Pedagogo para apoyo en los debates, a fin de determinar la sanción a aplicar en su caso, de los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuya sede se encuentre en la ciudad de Guatemala.
  - e. Asignación de Psicólogo, Trabajador Social y Pedagogo para aprobación del Plan Individual y Proyecto Educativo de los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuya sede se encuentre en la Ciudad de Guatemala.
  - f. Asignación de Pedagogo para apoyo en debate y aprobación del Plan individual a nivel nacional si se careciere de dicho técnico.”
- Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 19.** Se deroga el Artículo 3 bis, del Acuerdo número 31-2003, adicionado por el Acuerdo número 42-2007, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 20.** Se modifica el artículo 12 del Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia el cual queda así:

“Artículo 12. Modificación de las medidas. Todas las medidas de protección otorgadas podrán ser modificadas en cualquier momento siempre que hubiesen variado las circunstancias que originaron la misma.

Quien pretenda la modificación deberá solicitar, en forma verbal o escrita, audiencia al juez para la formulación y sustentación del requerimiento. Al formularse la solicitud se fijará el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia, debiéndose comunicar a los demás sujetos procesales para que acudan a la misma con los medios de convicción que sustenten sus pretensiones. En la audiencia el juez resolverá lo procedente.”

**Artículo 21.** Se deroga el artículo 37 del Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 22.** Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia, que contradiga o se oponga al presente Acuerdo.

**Artículo 23.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el tres de octubre de dos mil once y deberá publicarse en el en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el diecisiete de agosto de dos mil once.

### COMUNÍQUESE,

Luis Arturo Archila Leerayes, Presidente Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; Erick Alfonso Alvarez Mancilla, Magistrado Vocal Primero; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado